

FRESIDENTE

Coro. Infan. D. JESUS CIRUJEDA GAYOSO

VOCALES

Cap. Infan. D. LUIS VILLALBA GOMEZ JORDAN

" " " ANTONIO MACIAN ZAPATA

" " " SALVADOR HEREDIA GOMEZ

" " " JULIAN LARUMBE ZABALZA

" " " FRANCISCO VALDES PERLASIA

VOCAL PONENTE

Cap. A. H.C.J.M. D. FEDERICO CAPDEPON ICABALCETA

SENTENCIA

En la Plaza de Alicante a cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarentay cuatro, Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar el Procedimiento nº 11348 que por el procedimiento sumarísimo se ha seguido contra los procesados: FRANCISCO FERRANDIZ ALBORS, de 43 años de edad, natural de Planes, vecino de Alicante, casado, periodista, JUAN FERRANDIZ ALBORS, de 40 años de edad, natural de Jijona y vecino de Cocentaina, casado, contable, y AMPARO FERRANDIZ ALBORS, de 26 años, natural de Gandia, vecina de Cocentaina, soltera, dependiente de comercio. Dada cuenta de los Autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

1º RESULTANDO: probado y así se declara que el procesado JUAN FERRANDIZ ALBORS, elemento marxista destacado, antes del G.M.N. perteneció a las J.S. de la que fué dirigente, elemento revolucionario destacándose en cuantos desmanes se cometían, habiéndosele detenido con motivo de los sucesos revolucionarios de Octubre de 1934. Durante el dominio rojo, fué socialista, miembro del Consejo Municipal de Cocentaina y delegado del Comité de Orden Público y del Comité Revolucionario de Defensa y como tal estableció el servicio de seguridad en el pueblo la noche en que fueron sacados de la cárcel, once vecinos, que horas mas tarde fueron asesinados en el pueblo de Sax. Intervino así mismo en calidad de jefe y en compañía de otros elementos en el asesinato de Vicente Cortés, sin que conste fuera el autor directo de dichos crímenes. Desempeñó los cargos de Archivero y Oficial de Secretaria de la Delegación Provincial de Asistencia Social, Jefe de la Sección de Protección de Menores é interinamente Administrador del Hogar de Ancianos de Benalua. Hizo algunos favores. Fué miliciano armado.

2º RESULTANDO: Que el procesado FRANCISCO FERRANDIZ ALBORS, de antecedente es marcadamente socialista, destaca antes del G.M.N. por su propaganda revolucionaria siendo en 1934 detenido por la publicación de hojas clandestinas. El G.M.N. le sorprendió en el extranjero, incorporándose a España en la época de los desmanes y asesinios -concretamente en el año 1937-, siendo nombrado director de los periódicos "Espartacus" y "Avance", -ambos de Alicante- y posteriormente del Socialista de Madrid. Escribió varios artículos en el diario "Claridad" -periódico que propugnaba el crimen y la acción directa contra los elementos que la horda roja tenía como enemigos- en los cuales propagaba los ideales marxistas, insultando así mismo al Ejército Nacional y a sus Generales y excitando a la comisión de desmanes. Desempeñó en Alicante el cargo de Secretario particular del Alcalde rojo "Martí". El procesado al igual que su hermano JUAN, estuvieron ocultos hasta Diciembre de 1942.

3º RESULTANDO: Que AMPARO FERRANDIZ ALBORS, de ideas izquierdistas, en el año 1931 impidió que votaran las monjas Clarisas de Cocentaina. Durante la dominación marxista no consta que interviniera en hechos delictivos, habiendo observado buena conducta; después de la Liberación tuvo escondidos a sus hermanos hasta el 19 de diciembre de 1942.

CONSIDERANDO que los hechos relatados en el 1º y 2º RESULTANDO ponen de manifiesto la íntima compenetración de los procesados FRANCISCO FERRANDIZ ALBORS Y JUAN FERRANDIZ ALBORS con la causa marxista a cuyo servicio pusieron todo su esfuerzo que culminó - en cuanto a JUAN FERRANDIZ ALBORS- en la persecución de elementos de Orden muertos trágicamente, procede declararles responsables en concepto de autores de un delito de ADHESION A LA REBELION, previsto y sancionado en el Artículo 238, párrafo 2º, del Código de Justicia Militar, en relación con los Bandos declarativos del Estado de Guerra, apreciándose agravada su responsabilidad habida cuenta de su perversidad y gran trascendencia de los hechos, por lo que se estima procedente la imposición de la pena de muerte, al propio tiempo procede declararles responsables civilmente con arreglo al Decreto del 10 de Febrero de 1937 y Ley de Responsabilidades Políticas del 9 de Febrero de 1939.

CONSIDERANDO, que los hechos relatados en el 3º RESULTANDO son constitutivos de ENCUBRIMIENTO de un delito de ADHESION A LA REBELION, apreciándose la concurrencia de la exigente completa del Artículo 18 del Código Penal Ordinario

para AMPARO FERRANDIZ ALBORS, por lo que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 591 del Código de Justicia Militar es procedente absolver a la mencionada procesada libremente y sin declaración de responsabilidad.

V I S - T O S además de los citados, los Artículos 172, y 173 del Código de Justicia Militar, así como las disposiciones que se invocan y las de general aplicación, particularmente las Normas del anexo a la Orden de la Jefatura del Estado de 25 de Enero de 1940 y la Orden Circular de fecha 3 de Junio del año 1942.-

F A L L A M O S que debemos condenar y condenamos a los procesados FRANCISCO FERRANDIZ ALBORS Y JUAN FERRANDIZ ALBORS, como responsables en concepto de autores de un delito de ADHESION A LA REBELION, con, con las agravantes expresadas, a la pena de MUERTE, con las accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta para caso de indulto, exigiéndoseles, las responsabilidades civiles en la forma que se indica. Así mismo debemos absolver y ABSOLVEMOS libremente y sin declaración de responsabilidad alguna a la procesada AMPARO FERRANDIZ ALBORS, por concurrir la eximente que en el anterior CONSIDERANDO se señala.

OTRO SI: decimos, que en méritos de que las penas impuestas no rebasan las señaladas en las Normas de aplicación a los hechos probados, se opta que no ha lugar a la propuesta de conmutación en cuanto a los procesados FRANCISCO FERRANDIZ ALBORS Y JUAN FERRANDIZ ALBORS.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.

*[Faded signature]*  
*[Faded signature]*  
*[Faded signature]*  
*[Faded signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*